

Ubaté, Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00069-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JORGE LUIS GIL RAMÍREZ
DEMANDADO	ELIZABETH VICTORIA GIL ROBAYO REPRESENTADA POR DIANA MILENA ROBAYO RAMÍREZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 2º inciso 2º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de abogado por JORGE LUIS GIL RAMÍREZ y en contra de ELIZABETH VICTORIA GIL ROBAYO representada por su progenitora Diana Milena Robayo Ramírez.

SEGUNDO: Desele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículo 386 y demás pertinentes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la demanda y el presente auto a la parte DEMANDADA conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Advértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, notifíquese al Defensor de Familia (Art. 82 numeral 11) y al Delegado para Asuntos de Familia de la personería de este municipio (Art. 95), sobre la iniciación de este proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Edgar Giovanny Monsalve Vergara en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN